INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de que disponía el demandado Gustavo Alonso González Márquez para dar respuesta a la reforma a la demanda, venció el 07 de julio de este año, y éste dentro de la oportunidad legal que tenía lo hizo. Así mismo, le informo que el demandado Carlos Alberto González Márquez falta por notificarse del libelo genitor y de la reforma al mismo. Sírvase proveer. Ciudad Bolívar, Antioquía, 13 de julio de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veinte

Auto No.	091. L. 037.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Eslevan de Jesús Garcés Vásquez
Demandado:	Gustavo Alonso y Carlos Alberto González Márquez
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00005-00
Asunto:	Se tiene por contestada la reforma a la demanda y se requiere al demandante para envío al demandado Carlos A. González de la copia de demanda y su reforma.

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y al cumplirse dentro del presente asunto las previsiones del artículo 31 del C.P. del T. de la S.S., se tiene por contestada en debida forma la reforma a la demanda laboral efectuada por el apoderado judicial del demandado Gustavo Alonso González Márquez, en la forma y términos indicados en el escrito que aportó para tal fin.

Ahora bien, toda vez que el demandado Carlos Alberto González Márquez aún no ha sido notificado del libelo genitor ni de la reforma a la demanda, se

requiere a la parte demandante para que haga las diligencias pertinentes para ello y cumpla con este trámite que se encuentra pendiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° numeral 4°, y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S., esto es, como no se conoce el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada, pero si la dirección física donde se ubica , se le debe remitir copia de la demanda y de la reforma a esta por intermedio del correo certificado, y aportar la constancia de dicha remisión y recibo de la misma, lo anterior, siempre y cuando dicha carga se cumpla en vigencia del aludido Decreto.

NOTIFÍQUESE,

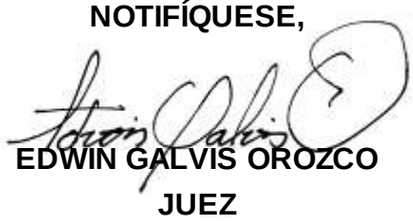

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
279d56efc7566871be67504d0e931ef8cf8d05563b058f4f7ca65da0e0eee06b
Documento generado en 13/07/2020 10:21:23 AM